

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1996

por la que se autoriza la concesión por parte del Reino Unido de una ayuda en favor de la industria del carbón

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/376/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón⁽¹⁾,

Vista la Decisión 96/514/CECA de la Comisión, de 20 de marzo de 1996, por la que se autoriza la concesión por parte del Reino Unido de una ayuda en favor de la industria del carbón⁽²⁾,

Considerando lo que sigue:

I

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Decisión nº 3632/93/CECA, el Reino Unido notificó a la Comisión, por carta de 30 de septiembre de 1996, su intención de conceder una ayuda en favor de la industria del carbón en el ejercicio financiero 1997/98, así como su intención de conceder una ayuda financiera adicional a la industria del carbón en el ejercicio financiero 1996/97, además de la ayuda autorizada mediante la Decisión 96/514/CECA.

Con arreglo a la Decisión nº 3632/93/CECA, la Comisión debe pronunciarse sobre las medidas financieras comunicadas para el ejercicio financiero de 1997/98 que se describen a continuación:

- un pago de hasta 23 millones de libras esterlinas destinado a las prestaciones sociales excepcionales resultantes del proceso de reestructuración;
- un pago de 55 millones de libras esterlinas para contribuciones a los derechos de pensión;
- un pago de 93 millones de libras esterlinas para el suministro gratuito de carbón, combustibles sin humo o, en algunos casos, un pago en efectivo a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation y las personas a su cargo;
- un pago de hasta 67 millones de libras esterlinas en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- un pago de 87 millones de libras esterlinas destinado a la cobertura de los daños ambientales causados por la actividad minera antes de la privatización;
- un pago de 22 millones de libras esterlinas destinado a cubrir los costes relativos a actividades residuales anteriores a la disolución de British Coal Corporation después de su privatización.

De conformidad con esa misma Decisión, la Comisión debe pronunciarse igualmente sobre la medida financiera adicional comunicada para el ejercicio 1996/97:

- un pago adicional de 24 millones de libras esterlinas en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las intervenciones financieras previstas por el Reino Unido en relación con la industria del carbón se ajustan a las disposiciones del apartado 1 del artículo 1 de la Decisión nº 3632/93/CECA. Por lo tanto, la Comisión, con arreglo al apartado 4 del artículo 9 de dicha Decisión, ha de pronunciarse sobre su conformidad con los objetivos y criterios enunciados en dicha Decisión y sobre su compatibilidad con el buen funcionamiento del mercado común.

⁽¹⁾ DO nº L 329 de 30. 12. 1993, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 216 de 27. 8. 1996, p. 6.

II

Por Decisión 94/574/CECA de la Comisión⁽¹⁾, ésta aprobó el plan de modernización, racionalización y reestructuración notificado por el Gobierno del Reino Unido mediante carta de 30 de marzo de 1994, estimando que se ajustaba a los objetivos específicos y generales enunciados en la Decisión n° 3632/93/CECA.

El objetivo prioritario del plan es transformar la industria del carbón del Reino Unido en una industria plenamente competitiva en cuanto a precios del carbón en el mercado mundial y privatizar British Coal Corporation. A fin de alcanzar este objetivo, la industria ha tenido que intensificar el proceso de reestructuración, lo que ha conducido al cierre de un gran número de unidades de producción.

El 5 de julio de 1994, la Coal Industry Act de 1994 (Ley sobre la industria del carbón) recibió el refrendo real. La Ley establecía un nuevo marco jurídico para la industria británica del carbón, que permite la plena privatización de las actividades mineras de la empresa pública British Coal Corporation y prevé el establecimiento de una entidad del sector público, denominada «Coal Authority», responsable de la concesión de derechos y licencias sobre el carbón no transformado y sobre las minas de carbón del Reino Unido hasta entonces propiedad de British Coal Corporation.

Como resultado del proceso de privatización, la industria del carbón del Reino Unido está integrada exclusivamente por empresas privadas que no recibieron ninguna ayuda con arreglo a los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Decisión n° 3632/93/CECA durante el período posterior al 31 de marzo de 1995.

La ayuda destinada a cubrir las cargas heredadas del pasado (artículo 5 de la Decisión), objeto de la presente notificación, sólo se hace efectiva a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation directamente o a los fondos de pensiones del sector del carbón u organismos del sector público, en particular la Coal Authority y British Coal Corporation, y únicamente en lo que respecta a las cargas resultantes del período previo a la privatización.

III

La ayuda destinada a hacer frente a prestaciones sociales excepcionales ocasionadas por la reestructuración y el cierre de las minas de British Coal Corporation cumple la obligación de la empresa y del Gobierno de indemnizar a los trabajadores despedidos o transferidos a otras minas a consecuencia de la reestructuración, racionalización y

modernización de la industria británica del carbón. Para cubrir estos costes, el Gobierno del Reino Unido tiene la intención de proceder al pago de 23 millones de libras esterlinas en el ejercicio 1997/98. Estas intervenciones financieras cumplen las obligaciones que la reestructuración, racionalización y modernización de la industria británica del carbón han hecho necesarias y, por tanto, no pueden considerarse relacionadas con la producción corriente (cargas heredadas del pasado).

Con arreglo al artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA, esta ayuda, expresamente mencionada en el Anexo de dicha Decisión y que consiste en el pago de prestaciones sociales derivadas de la jubilación de los trabajadores antes de la edad legal de jubilación, otros pagos excepcionales a los trabajadores privados de su puesto de trabajo a raíz de la reestructuración y la racionalización, y el pago de pensiones y asignaciones ajenas al sistema legal a los trabajadores privados de su puesto de trabajo a raíz de la reestructuración y la racionalización, así como a aquellos que tuvieran derecho a ello antes de la reestructuración, puede considerarse compatible con el mercado común, siempre que la cuantía de la misma no sea superior a los costes.

IV

La ayuda destinada a las contribuciones a los derechos de pensión de los trabajadores de British Coal Corporation cumple con las obligaciones de la empresa en cuanto a las pensiones de unos 600 000 trabajadores en función del período en que estuvieron empleados en la empresa. Para cubrir estas contribuciones, el Reino Unido tiene la intención de proceder al pago de 55 millones de libras esterlinas en el ejercicio 1997/98. Estas intervenciones financieras cumplen con las obligaciones que impone la reestructuración, racionalización y modernización de la industria británica del carbón y, por tanto, no pueden considerarse relacionadas con la producción corriente (cargas heredadas del pasado). Los derechos a pensión de los trabajadores de British Coal Corporation que hayan permanecido empleados en las empresas creadas tras la privatización quedan cubiertos por nuevos regímenes de pensión del sector industrial enteramente financiados por las nuevas empresas.

Con arreglo al artículo 5 de la Decisión n° 3632/93/CECA, esta ayuda, expresamente prevista en el Anexo de dicha Decisión y que consiste en el pago de prestaciones sociales derivadas de la jubilación de los trabajadores antes de la edad legal de jubilación y en el pago de pensiones y asignaciones ajenas al sistema legal a los trabajadores privados de su puesto de trabajo a raíz de la reestructuración y la racionalización, así como a aquellos que tuvieran derecho a ello antes de la reestructuración, puede considerarse compatible con el mercado común, siempre que la cuantía de la misma no sea superior a los costes.

(1) DO n° L 220 de 25. 8. 1994, p. 12.

V

La ayuda destinada a suministrar gratuitamente carbón, combustibles sin humo o, en determinados casos, un pago en efectivo a antiguos trabajadores o a las personas a su cargo cumple las obligaciones de British Coal Corporation en virtud de los convenios firmados con los sindicatos mineros. Desde la privatización, las empresas sucesoras vienen costeando la obligación de suministrar combustible a los trabajadores de British Coal Corporation que han sido transferidos a las mismas. Para cumplir las obligaciones de suministro de combustible a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation que se hayan jubilado o hayan sido despedidos, o a las personas a su cargo, el Gobierno del Reino Unido tiene previsto proceder al pago de 93 millones de libras esterlinas en el ejercicio 1997/98.

Estas intervenciones financieras cumplen con la obligación de suministrar combustible a los trabajadores jubilados o despedidos durante el proceso de reestructuración, racionalización y modernización de la industria británica del carbón, o a las personas a su cargo, y, por tanto, no pueden considerarse relacionadas con la producción corriente (cargas heredadas del pasado).

Con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, esta ayuda, expresamente mencionada en el Anexo de dicha Decisión y que consiste en el suministro gratuito de carbón a los trabajadores privados de su puesto de trabajo a raíz de la reestructuración y de la racionalización, puede considerarse compatible con el mercado común, siempre que la cuantía de la misma no sea superior a los costes.

VI

La ayuda destinada a cubrir las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los antiguos trabajadores de British Coal Corporation cumple con las obligaciones de la empresa de pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante su período de empleo en la empresa antes de su privatización. En el caso de los accidentes posteriores a dicha fecha, las empresas constituidas con posterioridad a la privatización deberán asumir todas las responsabilidades. Con objeto de compensar a los antiguos empleados de British Coal Corporation por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante su período de empleo previo a la privatización, el Gobierno del Reino Unido tiene la intención de proceder al pago de hasta 67 millones de libras esterlinas en el ejercicio 1997/98 ya sea indirectamente a través de British Coal

Corporation o directamente a los antiguos trabajadores mismos.

A raíz de las recientes sentencias judiciales sobre responsabilidades relativas a determinadas demandas por enfermedad, las estimaciones originales de la cuantía de las solicitudes de indemnización han tenido que revisarse. Por ello, la cantidad del gasto prevista para 1996/97 es superior a las sumas autorizadas mediante la Decisión 96/514/CECA. El Gobierno del Reino Unido solicita, por ese motivo, autorización para un gasto adicional de 24 millones de libras esterlinas imputables al ejercicio 1996/97 para satisfacer las demandas por enfermedad presentadas por antiguos trabajadores de British Coal Corporation en cuanto a actividades anteriores a la privatización.

Los beneficiarios de estas intervenciones financieras son en su mayoría trabajadores despedidos o jubilados y las indemnizaciones se refieren exclusivamente a enfermedades profesionales durante el período de empleo previo a la privatización. La ayuda, por tanto, está destinada a cubrir los costes derivados de la modernización, racionalización o reestructuración de la industria del carbón y no está relacionada con la producción corriente.

Con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, esta ayuda, expresamente mencionada en el Anexo de dicha Decisión y que consiste en los costes residuales de cobertura del régimen de seguro de enfermedad de antiguos mineros, puede considerarse compatible con el mercado común siempre que la cuantía de la misma no sea superior a los costes.

VII

La ayuda que el Reino Unido se propone conceder a la Coal Authority o, con carácter transitorio, a la parte residual de British Coal Corporation cubre las cargas como consecuencia de los daños al medio ambiente, anteriores a la privatización de la empresa, debidos a las actividades de producción en el interior de las minas. Parte de estas cargas corresponden a daños producidos en superficie por hundimientos. Las demás cargas incluyen la rehabilitación de minas abandonadas y escombreras, la evacuación de metano y el bombeo de agua de antiguas explotaciones. Las empresas sucesoras de British Coal Corporation asumen las cargas inherentes a las obligaciones relacionadas con la explotación de los recursos o minas que se les transfieren, ya que ésta es una de las áreas de responsabilidad definidas en sus licencias de explotación.

Para cubrir los costes derivados de las actividades mineras previas a la privatización, el Gobierno del Reino Unido prevé un pago de 87 millones de libras esterlinas en el ejercicio 1997/98.

Por consiguiente, la ayuda está destinada a cubrir los costes originados por la modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón y que no están relacionados con la producción corriente (cargas heredadas del pasado). Con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, esta ayuda, expresamente prevista en el Anexo de dicha Decisión y que consiste en obras adicionales de seguridad en el interior de las minas derivadas de reestructuraciones, daños ocurridos por la explotación minera, siempre que sean imputables a zonas de extracción anteriormente en servicio, y cargas derivadas de las contribuciones a organismos encargados del suministro de agua y de la eliminación de aguas residuales, puede considerarse compatible con el mercado común, siempre que la cuantía de la misma no sea superior a los costes.

VIII

La ayuda para cubrir los costes derivados de las actividades residuales de British Coal Corporation entre la privatización y la disolución de la empresa cumple la obligación de la empresa de cubrir determinadas actividades residuales no relacionadas con la producción corriente, como la gestión y la cesión de los activos y pasivos de la empresa en el período que se extiende hasta diciembre de 1997, la privatización de las filiales restantes, en particular, los impuestos sobre los ingresos derivados de la venta de las mismas, las obligaciones de concluir determinados programas de investigación en curso, las responsabilidades de la empresa con respecto a ciertas demandas legales interpuestas en su contra (con excepción de las relativas a indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales) y, por último, el coste que supone para la Coal Authority mantener el acceso a las reservas de carbón tras el cese de la actividad minera.

A fin de cubrir estas actividades residuales, el Gobierno del Reino Unido prevé el pago de 22 millones de libras esterlinas en el ejercicio 1997/98.

Estas intervenciones financieras cumplen las obligaciones que imponen la reestructuración, racionalización y modernización de la industria británica del carbón y, por tanto, no pueden considerarse relacionadas con la producción corriente (cargas heredadas del pasado).

Con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, esta ayuda, expresamente prevista en el Anexo de dicha Decisión y que consiste en el pago de las cargas residuales derivadas de disposiciones legales, administrativas o fiscales y de las cargas relacionadas con el mantenimiento del acceso a las reservas de carbón tras el cese de la actividad minera, puede considerarse compatible con el mercado común, siempre que la cuantía de la misma no sea superior a los costes.

IX

En cuanto el nuevo marco jurídico y reglamentario establecido para la industria británica del carbón por la Coal Industry Act de 1994, el Gobierno del Reino Unido garantizará que la ayuda concedida en virtud de la

presente Decisión no dé lugar a discriminaciones entre productores, compradores o usuarios en el mercado comunitario del carbón.

A la luz de lo que precede y conforme a la información facilitada por el Reino Unido, las medidas de ayuda a que se refiere la presente Decisión son compatibles con lo dispuesto en los artículos 2 a 9 de la Decisión nº 3632/93/CECA y con el buen funcionamiento del mercado común,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza al Gobierno del Reino Unido a adoptar las siguientes medidas financieras, por un valor total de 347 millones de libras esterlinas, en el ejercicio financiero 1997/98:

- un pago de 23 millones de libras esterlinas a British Coal Corporation o a la administración pública que la suceda para cubrir las prestaciones sociales excepcionales de los trabajadores que pierdan sus puestos de trabajo a consecuencia de la reestructuración, racionalización y modernización de la industria del carbón del Reino Unido;
- un pago de 55 millones de libras esterlinas destinado a cubrir los derechos de pensión de los antiguos trabajadores de British Coal Corporation y de las personas a su cargo;
- un pago de 93 millones de libras esterlinas destinado a suministrar gratuitamente carbón y combustibles sin humo o, en determinados casos, un pago en efectivo a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation y a las personas a su cargo;
- un pago de hasta 67 millones de libras esterlinas a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation y a las personas a su cargo en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- un pago de 87 millones de libras esterlinas destinado a la cobertura de los daños ambientales causados por la actividad minera antes de la privatización;
- un pago de 22 millones de libras esterlinas destinado a cubrir los costes derivados de las actividades residuales de British Coal Corporation.

Artículo 2

Se autoriza la concesión por parte del Reino Unido de una ayuda adicional para el ejercicio financiero 1996/97 cuya cuantía no exceda los 24 millones de libras esterlinas, además de la ayuda autorizada mediante la Decisión 96/514/CECA, para cubrir las indemnizaciones a antiguos trabajadores de British Coal Corporation en concepto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 3

El Gobierno del Reino Unido notificará a más tardar el 30 de septiembre de 1998 la cuantía de la ayuda efectivamente pagada en el ejercicio financiero 1997/98 a los beneficiarios a que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión, y a más tardar el 30 de septiembre de 1997, de la cuantía de la ayuda efectivamente pagada en el ejercicio financiero 1996/97 a los beneficiarios a que se refiere el artículo 2 de la presente Decisión, e informará de cualquier modificación de las cantidades inicialmente notificadas.

Artículo 4

El Gobierno del Reino Unido garantizará el reembolso de todo gasto excesivo o no abonado respecto de cualquiera de los puntos a que se refiere la presente Decisión.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Christos PAPOUTSIS

Miembro de la Comisión